

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el Presidente del Patronato como promotor inicial, don Juan Reig Martín, y don Fernando Durán Opanado, como Director; don Landelino Franco Fernández, como Secretario general, y los señores don Eugenio Pérez González, don Andrés de la Oliva Navarrete y don Alfredo Muñoz Hidalgo, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación, ascienden a 200.000 pesetas ampliables a 2.000.000 de pesetas en plazo de diez años;

Resultando que la Delegación Territorial de Sevilla eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Delegación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y en su caso, constando el preceptivo informe del Ministerio de Educación, evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, es facilitado en el sentido de que, dado los fines para los que ha sido instituida la fundación cuya clasificación se pretende, esto es, junto a los asistenciales puros otros de tipo educativo cultural, ha de entenderse que se trata de una Institución de carácter mixto y la competencia para conocer de su clasificación vendrá determinada por la circunstancia de que la finalidad asistencial pura se configura como primordial o, según los artículos 1, 83, 96 y 103-4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en caso de que tal finalidad primordial no fuera la asistencial pura, correspondería al Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que por el Patronato de la Fundación «Instituto de Ciencias de la Familia» (INCIFA), es elevada copia del acta notarial otorgada el 12 de abril de 1982, por don Juan Reig Martín, ante don Luis Bollain Rozalén, Notario de Sevilla, con el número 778 de su protocolo, en la que se recoge una certificación expedida por el Secretario del Patronato de la fundación, comprensiva de las modificaciones acordadas por dicho Patronato, en la reunión celebrada el 31 de octubre de 1981, en los artículos 1.º que queda redactado en el sentido de que «el Instituto de Ciencias de la Familia», es una fundación benéfico-asistencial; 3.º que establece el domicilio de la misma en Madrid, calle Claudio Coello, número 35, 1.º izquierda, y, 4.º En el que se recoge que dicha Institución «como fundación benéfico-asistencial» tendrá con carácter prioritario la finalidad benéfica de asistir a las familias en la problemática que se le plantee y a tal efecto destinará sus rentas en más de un 50 por 100 a dicha finalidad, y por último, que la Comisión Organizadora Ejecutiva actuará como Patronato integrado por:

Don Juan Reig Martín, como promotor y Presidente.
Don Andrés de la Oliva Navarrete.
Don Alfredo Muñoz Hidalgo.
Don Manuel Martín Delgado.
Don Manuel Antonio Millán Parral, como Secretario;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 30 de junio de 1980, la Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que antes de resolver el presente expediente se ha de tener en cuenta la cuestión planteada por la Asesoría Jurídica del Departamento en el informe evacuado, en cuanto a la competencia de este Ministerio para conocer del mismo, dado el carácter de la fundación «Instituto de Ciencias de la Familia» (INCIFA), instituida en Sevilla y con domicilio en Madrid, el cual ha quedado claramente delimitado en las actuaciones obrantes en el mismo, en las que consta que dicha fundación tiene con carácter prioritario la finalidad benéfica de asistir a las familias en la problemática que se les plantee y, a tal efecto, destinará sus rentas en más de un 50 por 100 a dicha finalidad;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la instrucción de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular de tipo asistencial que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, ha de tenerse en cuenta que esta Dirección General es en la actualidad el Organismo competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio de ese Protectorado del Gobierno tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979 y la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado y confían al Ministro de Trabajo y Seguridad Social aquellas atribuciones reconocidas al de la Gobernación por la aludida Instrucción de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de 200.000 pesetas, en esta fecha, aunque en el término de diez años se prevé su ampliación a 2.000.000 de pesetas, se estima adecuado para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, en tanto los fines «in extenso» se detallan, se acomoden a la realidad de su Tesorería en cada momento por lo que habrá de establecerse cada principio de año un programa de actuaciones a cubrir con las rentas existentes;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas:

Don Juan Reig Martín, como promotor y Presidente.
Don Andrés de la Oliva Navarrete.
Don Alfredo Muñoz Hidalgo.
Don Manuel Martín Delgado.
Don Manuel Antonio Millán Parral, como Secretario;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del señor Ministro y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Instituto Ciencias de la Familia», instituida en Sevilla, con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 35, 1.º, izquierda.

Segundo.—Que se confirme a los señores indicados en el resultando 8.º, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, don Juan Reig Martín, Presidente del Patronato, como promotor inicial de la fundación; don Andrés de la Oliva Navarrete; don Alfredo Muñoz Hidalgo; don Manuel Martín Delgado, y don Manuel Antonio Millán Parral, como Secretario, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en el cargo y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé y presentando anualmente los programas de actuaciones a cumplir con arreglo a las disponibilidades de su Tesorería.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato designe, a nombre de la fundación, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto 30 de junio de 1980), la Directora, general de Acción Social, Teresa María Mendizábal Aracama.

22012

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 16 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 15 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «ALCUDIA,
EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de "ALCUDIA, Empresa para la Industria Química, S.A."

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente hayan regulado su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1982, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Artículo 4º - DEFENSIÓN

Será prorrogado por la tésita de año en año, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Artículo 5º - SUJECCIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad Laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Artículo 6º - ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Artículo 7º - GARANTIA PERSONAL

En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo, establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 8º - CÓNTINUIDAD

Los Artículos 3º, 14º, 17º y 18º, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982.

El resto, salvo pacto en contrario, continuarán en vigor.

Artículo 9º - COMISION MIXTA

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen la creación de una Comisión Mixta.

Composición:

De una parte, el Comité Intercentros o una delegación del mismo. Por parte de la Empresa, una representación de la misma.

Funcionamiento:

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta podrá ser requerido por la Empresa, por cualquiera de los Comités de Centro, o por acuerdo de ambos, siendo obligación de las partes constituir y desarrollar los temas de la reunión con la mayor brevedad.

Competencias:

Serán, en primera instancia, las de vigilar el cumplimiento de lo pactado y resolver, en su caso, cualquier duda en la interpretación del articulado del Convenio.

El agotar todas las instancias negociadoras, de diálogo y de mediación, antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa, o a medidas de presión o sancionadoras.

Artículo 10º - JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO LABORAL

Se continua con la jornada de cuarenta horas semanales en cómputo anual, para el personal de ALCUDIA, S.A. y de cuarenta y dos para el personal subrogado EX-PAULAR y, en cada centro de trabajo, se acordarán las jornadas y horarios laborales de invierno y de verano.

Asimismo, las condiciones de recuperación y de flexibilidad, donde existan, se acordarán en cada centro de trabajo.

Para el personal de normal, la jornada intensiva de verano se disfrutará en el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, así como aquellas fechas que estén acordadas o se acuerden con los Comités de centro.

Artículo 11° - CALENDARIO

Se compone de los cuadrantes de jornada normal y de turnos y las condiciones que los desarrollan.

Será acordado entre la Empresa y el Comité Intercentros y posteriormente visado por la autoridad laboral.

Dicho calendario deberá tener en cuenta las fiestas que establezcan los Organismos oficiales.

Los puentes serán negociados en cada centro de trabajo con los Comités. Las condiciones de disfrute del puente, en su caso, se definirán con una antelación mínima de quince días.

Cuando por modificación tecnológica, adaptación a nueva legislación u otra razón de importancia así lo exigiera, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del calendario vigente y el estudio de uno nuevo.

Artículo 12° - VACACIONES

Tanto el personal de ALCUDIA, S.A. como el personal subrogado EX-PAULAR continuará con el sistema de vacaciones establecido para el año 1981, para cada uno de ellos:

- Personal de ALCUDIA, S.A.:

Para el de jornada normal: Veinticuatro días laborables, considerándose los sábados a estos efectos como medio día laborable.

Para el de turnos: Veintitrés días laborables.

Se mantiene para todo el personal, la posibilidad de disfrutar durante el mes de Enero las vacaciones correspondientes al año anterior.

Se continúa con el sistema rotativo establecido para su disfrute.

Durante el período de vacaciones se devengarán los conceptos retributivos siguientes: Salario Base, Complemento Personal, Antigüedad, así como los Pluses de Peligrosidad, Turnicidad y Relievo, por las personas que los tienen reconocidos.

Personal Subrogado EX-PAULAR:

Se establecen para todo el personal treinta días naturales de vacaciones, siempre que se disfruten ininterrumpidamente. En caso de fraccionamiento de vacaciones, los treinta días naturales serán equivalentes a los siguientes días laborables:

Jornada de Lunes a Viernes: Veintidós días.

Jornada de turnos: Veintidós días.

De estas vacaciones, como mínimo, diez días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que en condiciones normales origine el menor número de horas extraordinarias.

Las vacaciones devengadas durante el año natural se disfrutarán durante el transcurso del mismo, preferentemente de Mayo a Octubre, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias, y en lo posible los deseos del personal, dando preferencia en igualdad de condiciones, al más antiguo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacaciones podrán ser disfrutadas a petición del personal en el resto de los meses del año.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas, conforme a la retribución económica del personal.

Artículo 13° - GUARDIA SEMANAL TECNICOS

Las jornadas adicionales que el personal Técnico de Planta tiene que realizar con motivo de las guardias semanales que les corresponden a lo largo del año, se compensarán con un día de descanso, dentro de los noventa siguientes a la finalización de la guardia.

Este día no implica reducción de jornada en cómputo anual por la circunstancia antedicha.

Artículo 14° - RETRIBUCIONES**- Personal de ALCUDIA, S.A.:**

Se incrementará el Salario Base y el Complemento Personal en un 9%. Una vez incrementado el Complemento Personal en el 9% se adicionarán al mismo 1.200,- Ptas.; la cantidad resultante fijará el Complemento Personal a percibir en las quince pagas reglamentarias.

Antigüedad:

Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos de abono de la Antigüedad. Su cuantía será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio, sobre el Sueldo Base correspondiente a cada categoría incrementado en un 9% al 31 de Diciembre de 1981.

Nocturnidad:

Se fija para 1982 en 373,- Ptas. por noche trabajada.

Turnicidad:

Se fija para 1982 en 3.728,- Ptas./mes.

Relievo:

4.558,- Ptas./mes para Contramaestres; 3.958,- Ptas./mes para Oficiales 1ª y Analistas 1ª y 3.558,- Ptas./mes para el resto.

Peligrosidad:

175,- Ptas. por día laborable.

Horas Extraordinarias:

El valor de la hora extraordinaria se incrementará en el 9% sobre el percibido en el año 1981, y con el mismo criterio.

Pagas Extraordinarias:

Son tres. Se harán efectivas en Mayo, Junio y Diciembre. -
Constarán de Salario Base, Complemento Personal y Antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

Personal subrogado EX-PAULAR:

Se incrementará el Salario Base y el Plus Voluntario de Ips trabajadores subrogados EX-PAULAR en un 9%. Al Salario Base, una vez incrementado en el 9%, se le adicionarán 1.285,- Ptas. La cantidad resultante constituirá la cifra a percibir por Salario Base durante 1982, en las doce pagas mensuales y las extraordinarias de Julio y Navidad. Los valores resultantes figuran en las Tablas anexas.

Las pagas de producción y beneficios se incrementarán en un 9% sobre los valores abonados en el año 1981, y se abonarán con las nóminas de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente, manteniéndose los mismos criterios ya existentes en cuanto a su devengo y cálculo.

Antigüedad:

La Antigüedad se incrementará en el 9%, resultando los valores que figuran en las Tablas anexas.

Nocturnidad:

416,- Ptas. por noche trabajada.

Turnicidad:

El Plus de Turnicidad aplicado a cada día de presencia en el trabajo queda así establecido:

143,- Ptas./día para el personal sometido a jornada de tres turnos rotativos; 107,- Ptas./día para el personal sometido a jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando fuera de sábados y domingos y 83,- Ptas./día para el personal sometido a jornada de dos turnos de mañana y tarde, descansando sábados alternos y domingos festivos.

Relieve:

4.558,- Ptas./mes para Contramaestros; 3.958,- Ptas./mes para Oficiales 1ª y Analistas 1ª y 3.558,- Ptas./mes para el resto.

Plus de Localidad:

El Complemento de Localidad queda fijado para el centro de trabajo de Puertollano en 27,- Ptas. por día de trabajo.

Horas Extraordinarias:

El valor de la hora extraordinaria se incrementará en el 9% sobre el valor percibido en el año 1981.

Trabajo en el interior de recipientes:

Las horas de trabajo para la realización de limpiezas y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal y que contengan productos tóxicos o agresivos, se incrementarán en un 9% sobre el valor percibido en el año 1981.

Asimismo, las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal y que no contengan los productos citados en el párrafo anterior, se incrementarán en un 9% sobre el valor percibido en 1981.

Artículo 15º - REVISIÓN SEMESTRAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero - Diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 16º - RETRIBUCIÓN DURANTE EL SERVICIO MILITAR

Será el 50% de la retribución mensual para el cónyuge o cabeza de familia.

De no ser cabeza de familia, el trabajador en esta situación percibirá el 20% de su retribución.

Al incorporarse al trabajo, este personal devengará en su totalidad las pagas extraordinarias que, a partir de dicha fecha, correspondan.

Artículo 17º - LLAMADAS FUERA DE HORARIO

El trabajador que sea requerido por la Empresa, fuera del horario de trabajo, y una vez que haya abandonado el centro de trabajo, será compensado con el mismo criterio y la misma percepción económica de 1981 incrementada en un 9%, con un mínimo de 1.420,- Ptas.

Artículo 18º - COMPENSACIÓN CARENCIA DE ECONOMATO

Se fija en 1.200,- Ptas. por trabajador y mes para el año 1982.

Artículo 19º - SUBVENCIÓN COMIDAS

Se mantiene el actual criterio de subvención para cada centro, actualizándose los días 1 de Marzo y 1 de Septiembre, de acuerdo con el índice de precios al consumo que corresponda desde la fecha de la última revisión.

Si se incrementase por causa justificada el precio de la comida en los centros de trabajo que tengan establecido sistema de cantina-comedor, se mantendrá la actual proporción económica del trabajador.

Artículo 20º - TRANSPORTE

En el centro de trabajo de Puertollano se continuará con el actual sistema de transporte.

En la Planta de Moreli (Tarragona) se arbitrará, cuando las circunstancias lo requieran, igual o similar medio que el empleado en Puertollano, continuándose en tanto con el actual sistema.

Para el personal de Madrid y Delegaciones se fija como compensación de transporte la cantidad de 109,- Ptas. por día de asistencia al trabajo.

Artículo 21º - AYUDA SUBNORMALES

Se mantiene la ayuda para hijos subnormales de trabajadores fijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, fijándose en 3.728,- Ptas. por mes e hijo.

Artículo 22º - PREMIO A LA PERMANENCIA EN LA EMPRESA

El premio a la permanencia en la Empresa para los trabajadores que en 1982 cumplan quince años de servicios ininterrumpidos se fija en 19.000,- Ptas. o, a petición del interesado, en cinco días laborables de permiso remunerado.

No afecta al personal subrogado EX-PAULAR.

Artículo 23º - APARCAMIENTO

Se mantiene durante la vigencia de este Convenio la subvención que la Empresa da por este concepto, repercutiendo en igual proporción que la actual las posibles subidas que por imperativos legales puedan producirse.

Por la índole del trabajo, el aparcamiento se considera gratuito para los vendedores.

Artículo 24º - ROPA DE TRABAJO

El importe de la limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa. Durante los meses de verano se proveerá al personal de los centros de producción y Laboratorio de ropa adecuada a la temporada, siempre y cuando lo permitan las normas de Seguridad.

El personal subrogado EX-PAULAR mantendrá en este tema sus actuales condiciones.

Artículo 25º - FONDO DE GARANTIA SOCIAL

Tiene a cubrir total o parcialmente necesidades extraordinarias y lógicas de un trabajador o del grupo familiar a su cargo.

La aportación empresarial al fondo se fija en 1.662.250,- Ptas. (UN MILLON SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA).

Dicho fondo se distribuye proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y Delegaciones:	344.440 Ptas.
A Puertollano:	1.144.500 Ptas.
A Tarragona:	173.310 Ptas.

Las solicitudes se harán al Comité de Empresa de cada centro, que tiene a su cargo la gestión de estudio y otorgamiento.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre los distintos centros de las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 26º - AYUDA A ESTUDIOS

Se establece una bolsa de ayuda a estudios de 2.964.800,- Ptas., cuya distribución corresponderá a los Comités de centro con la participación de la Dirección de la Empresa. (DOS MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS).

Dicha bolsa se repartirá entre los distintos centros de trabajo proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y Delegaciones:	742.617 Ptas.
A Puertollano:	1.780.013 Ptas.
A Tarragona:	442.170 Ptas.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre los distintos centros de las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 27º - PRESTAMOS/AVAL BANCARIO

Para el personal de ALCUDIA, S.A., la Empresa avalará los préstamos que considere justificados para la adquisición de primera vivienda, fijando las condiciones que en cada caso estime que procede aplicar.

Para el personal subrogado EX-PAULAR se mantiene el fondo de 1.497.660,- Ptas., para préstamos, con igual criterio y normativa de distribución que la actualmente existente.

Artículo 28º - ENFERMEDADES/TERAPIAS NO RECONOCIDAS O PROTEGIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en los que algún trabajador de ALCUDIA, S.A., o familiar directo del mismo que con él conviva, tuviera necesidad de recibir una asistencia o terapia no reconocida por la Seguridad Social, o que de todos modos su coste la supusiera una suma elevada en proporción con su salario, el afectado podrá plantear su caso directamente a la Empresa o a través del Comité de su centro de trabajo.

La Empresa resolverá positiva o negativamente - su ayuda -previo estudio de cada propuesta y considerando en - su caso el informe que presente el Comité-, procurando mantener un criterio de justicia en sus decisiones, ya que éstas no tienen como base normativa alguna.

Artículo 299 - GRUPOS DE EMPRESA.

Para que los grupos de Empresa lleven a cabo las actividades que les son propias, culturales, apartamentos de verano y otras, la Empresa designará una cantidad presupuestaria al respecto.

Artículo 309 - ATENCIONES SOCIALES

Se mantienen los beneficios de economato y de Grupo de Empresa al personal jubilado o incapacitado de ALCUDIA, S.A.

Artículo 319 - JUBILACION

La jubilación a los sesenta años podrá llevarse a cabo a petición de cualquiera de las partes, siempre y cuando exista un pacto entre el interesado y la Empresa para condiciones superiores a las legalmente establecidas.

Asimismo, y al objeto de favorecer las condiciones económicas de dichas jubilaciones anticipadas, la Empresa garantiza la percepción del ahorro que por el concepto de Seguro de Vida significaría, en el caso de que el trabajador estuviera en activo hasta los sesenta y cinco años.

Artículo 32° - SEGURO DE VIDA

Con relación al actual sistema de aportación por parte de los trabajadores de 17,- Ptas. por mes por cada 100.000 Ptas. aseguradas, podrán actualizarse los capitales de acuerdo con las estipulaciones de la correspondiente póliza, a petición de los interesados y hasta un máximo de seis anualidades de su salario.

El personal subrogado EX-PAULAR continúa con su actual sistema de Seguro.

Artículo 33° - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Manteniendo los derechos adquiridos, gestión conjunta de la Empresa y Comité Intercentros en la adecuación legal del Reglamento de Régimen Interior antes del 31 de Diciembre de 1982.

Artículo 34° - COMITÉ DE EMPRESA

Los miembros del Comité de Empresa continuarán desarrollando libremente su actividad en los distintos centros laborales, estando facultados para expresar sus opi-

niones concernientes a su actividad específica, utilizando para ello tableros de anuncios, folletos, publicaciones internas o cualquier otro medio que se considere idóneo, sin afectar con ello la normal actividad productiva.

La Empresa, a tales efectos, seguirá facilitando los medios necesarios.

En los distintos centros de trabajo, ALCUDIA, S.A., seguirá facilitando un local dentro de las dependencias de la Empresa, dotado de un mobiliario mínimo, a fin de centralizar las actividades propias del Comité de Empresa y hacer uso del mismo para sus reuniones, archivo de correspondencia, documentación, etc.

Los miembros del Comité de Empresa disponen de un crédito de cuarenta horas mensuales para la realización de sus actividades.

No serán computables a este fin las horas consumidas en las Comisiones Negociadoras de Convenios, de la Comisión Mixta, en las reuniones del Comité Intercentros, ni tampoco cuando la tarea implique el cumplimiento (por común acuerdo) de sugerencias formuladas por la Empresa.

En los temas específicos de centro, los distintos Comités de Empresa y una representación de la Empresa se comprometen a ejercer las funciones descritas en el artículo 9 de Comisión Mixta.

Artículo 359 - PARTICIPACIÓN/FUNCIONES DEL COMITÉ

Sin mena de responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Empresa en cada centro de trabajo, el Comité de Empresa será consultado para que pueda ejercer funciones de asesoramiento, orientación y propuesta sobre los siguientes temas:

- Aplicación del Reglamento de Régimen Interior y legislación vigente.
- Movimiento y traslado de personal.
- Seguridad e higiene y medicina preventiva.
- Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.
- Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).
- Sistema de turnos
- Horas extraordinarias.
- Cantina-Comedor.
- Jubilaciones anticipadas e Incapacidades.

Además el Comité de Empresa de cada centro o el Comité Intercentros, según los casos, tendrá la participación específica que señala el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º - INFORMACION

La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente, y - cuanto por parte de la Dirección se estime de interés,

Con relación a la información que el Comité desee ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá sobre aquellos aspectos que consideré de carácter confidencial, indicando las razones sobre tales motivos, así como las fechas convenientes para que dicha información pueda llegar al personal. La confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarada como tal.

Artículo 37º - COMITE INTERCENTROS

El Comité Intercentros es el órgano de representación de todos los trabajadores de ALCUDIA, S.A., en conjunto.

Composición:

Este Comité Intercentros está constituido por doce miembros.

El Comité Intercentros se integra con siete representantes del Comité de Puertollano, tres del Comité de Madrid y dos del Comité de Tarragona, como titulares, e igual número de suplentes. Su designación corresponde a cada Comité.

El Delegado de Personal del Laboratorio de Asistencia Técnica y Desarrollo y el de Delegaciones Comerciales se integrarán en el Comité Intercentros, uno en cada reunión alternativamente.

Con el fin de que en cada reunión pueda asistir uno de los delegados citados, Madrid y Puertollano cederán uno de sus puestos alternativamente.

El quórum será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario que entre ellos haya representantes de por lo menos dos Comités.

Para que las decisiones sean válidas se necesita la aprobación del 60% de los presentes.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité Intercentros serán convocadas por común acuerdo entre los respectivos Comités de cada centro.

El Comité Intercentros podrá reunirse por decisión propia seis veces al año, sin más requisito que la comunicación a la Empresa. El lugar de reunión variará de modo rotativo entre Puertollano, Madrid y Tarragona, con la conformidad de la Empresa.

Para efectuar cualquier reunión que sobrepasa este número, será preciso enviar a la Dirección de Asuntos Sociales la petición de autorización de la misma. Quedan excluidas del cómputo anterior las reuniones que se celebren a petición de la Empresa, las de preparación y negociación del Convenio Colectivo, y las reuniones con la Empresa.

Competencias:

Las inherentes a su representatividad.

Artículo 38º - DERECHOS SINDICALES

La Empresa reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas. Todo ello sin detrimento de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

En los centros de trabajo de Madrid (Oficinas Centrales), Puertollano y Tarragona, cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallar se representado ante la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical será un trabajador en activo, fijo, con al menos una antigüedad de un año, del respectivo centro de trabajo.

Artículo 39º - FUNCIONES DEL DELEGADO SINDICAL

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y los de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto, siempre que éste admita su presencia por mayoría de sus miembros, disfrutando en este caso de los derechos, deberes y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores en los artículos 64, 65 y 68.

En el caso de que el Delegado sindical sea miembro del Comité de Empresa, las horas de licencia no podrá acumularlas por su doble condición.

Artículo 40º - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

Artículo 419 - MEDIO AMBIENTE

Las partes acuerdan incrementar y aunar esfuerzos para preservar el medio ambiente.

A través del Comité de Seguridad e Higiene como grupo de trabajo anexo al mismo se trabajará unificadamente para mejorar el medio ambiente en general y el entorno ecológico de nuestros centros de producción en particular.

Artículo 420 - DISPOSICION ADICIONAL

1. Aceptación de la formación necesaria para una mayor productividad en el puesto de trabajo o para la promoción.
2. Movilidad del personal sin que afecte a sus intereses, según las necesidades del trabajo.
3. Colaboración con la Dirección de la Empresa en relación con el absentismo.
4. Reconocer como único medio de promoción el concurso-oposición, con participación del Comité, excepto para las categorías de Técnicos Titulados y asimilados.

PERSONAL SUBROGADO

CATEGORIA	SALARIO BASE	
Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Administrativo de 2ª Delineante Proyectista	80.073	6
Contramaestre Programador Máq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Administrativo de 1ª Delineante	75.103	7
Encargado Operador de Ordenador Oficial Administrativo de 2ª Delineante	70.544	8
Capataz Oficial 1ª de Oficio MC	67.142	9
Analista de 1ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	64.152	10
Analista de 2ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	61.385	11

CATEGORIA	SALARIO BASE	
Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	58.732	12
Ordenanza Ayudante	57.387	13
Mozo de Almacén Peón	56.153	14

PERSONAL SUBROGADO

PAGA DE PRODUCCION Y BENEFICIOS

CATEGORIA		
Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Administrativo de 2ª Delineante Proyectista	68.932	6
Contramaestre Programador Máq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 1ª Delineante	64.582	7
Encargado Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 2ª Delineante	60.593	8
Capataz Oficial 1ª de Oficio MC	57.617	9
Analista de 1ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	55.001	10
Analista de 2ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	52.582	11
Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	50.260	12

CATEGORIA		
Ordenanza Ayudante	49.083	13
Mozo de almacén Peón	48.004	14

PERSONAL SUBROGADO

TABLA DE ANTIGÜEDADES

CATEGORIA	TRIENIO	QUINQUENIO	
Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Admvo. de 2ª Delineante Proyectista	3.855	6.425	6
Contramaestre Programador Máq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 1ª Delineante	3.116	5.193	7
Encargado Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 2ª Delineante	2.874	4.790	8
Capataz Oficial 1ª de Oficio MC	2.619	4.365	9
Analista de 1ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	2.501	4.169	
Analista de 2ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	2.390	3.984	
Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	2.286	3.809	12
Ordenanza Ayudante	2.233	3.722	13
Mozo de Almacén Peón	2.165	3.608	14

22013

RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por doña Ana Rosa Merenciano Cámara.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 251/1981, promovido por doña Ana Rosa Merenciano Cámara, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Rosa Merenciano Cámara contra la desestimación tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio al recurso de alzada formulado contra resolución del Director general de Personal de Trabajo, de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, en la que se deducía a la actora parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

22014

RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Plaza Mariscal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 226/1978, promovido por don Vicente Plaza Mariscal, sobre situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Plaza Mariscal contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda por estar ajustada al ordenamiento jurídico la desestimación presunta por silencio administrativo (posteriormente confirmada en acuerdo de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho) del recurso de alzada entablado ante el Ministerio de Trabajo contra la resolución acordada en dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete por el Secretario general Vicepresidente de AISS, declarando al recurrente en situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo autónomo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general José María García Oyaregui.

22015

CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» y su personal de tierra.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20693, artículo 17, líneas quinta y sexta, donde dice: «... miembros del Comité de Centro ...», debe decir: «... miembros de los Comités de Centro ...».

Página 20698, artículo 38, último párrafo, donde dice: «... sin perjuicio, de todo ello, ...», debe decir: «... sin perjuicio, todo ello ...».

Página 20698, artículo 42, apartado a), debe cerrarse el paréntesis después de artículo 24.

En el penúltimo párrafo, donde dice: «... aquellos puestos ...», debe decir: «... aquellos puntos ...».

Página 20698, artículo 55, primer párrafo, donde dice: «... con carácter local ...», debe decir: «... con carácter nacional/local ...».

Tercer párrafo, donde dice: «... (dentro de los días 14 que establece ...)», debe decir: «... (dentro de los 14 que establece ...)».

Cuarto párrafo, donde dice: «... antes de iniciarse el último ...», debe decir: «... antes de iniciarse el último ...».

Página 20699, artículo 57, segundo párrafo, donde dice: «Para cobrar este cómputo se libran ...», debe decir: «Para lograr este cómputo se librarán ...».